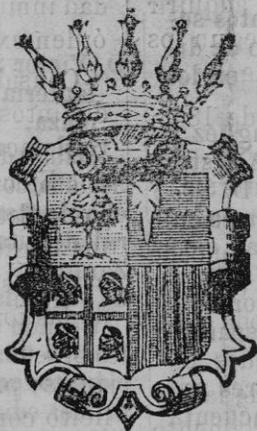


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban esté BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(*Gaceta 25 de Febrero de 1876.*)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Palencia, en vista de un testimonio de acta notarial, de fecha de 30 de Octubre de 1874, presentado en su Registro, por la que la Abadesa del convento de brígiditas de Paredes de Nava hacia redencion de un censo que á favor de dicho convento se habia constituido en 9 de Julio de 1854 sobre dos casas de propiedad particular, confesando haber recibido el capital é intereses; de cuyo testimonio y escritura de im-

sion del censo que se acompañaba, el citado Registrador no hizo el asiento de cancelacion que se pretendia, tomando sólo anotacion preventiva de la misma, y elevando la consulta prevenida en la Real orden de 19 de Setiembre de 1867:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1867, segun la cual, cuando se presenten en los Registros de la propiedad títulos que contengan actos ó contratos otorgados por religiosas profesas despues del dia 17 de Octubre de 1851, en que se publicó como ley el Concordato celebrado con la Santa Sede, los Registradores anotarán preventivamente los referidos títulos, elevando consulta á este Ministerio con informe de los Jueces y Presidentes de las Audiencias respectivas, para que en su dia recaiga la resolucion que corresponda:

Visto el Real decreto de 25 de Julio de 1868, que declara válidos y subsistentes los actos de dominio ejercidos individualmente por las religiosas profesas desde la publicacion de la ley de 29 de Julio de 1837, ordenando para lo sucesivo que no puedan adquirir individualmente bienes de ninguna especie, y que sean nulas, de ningun valor ni efecto todas las adquisiciones que ilegalmente hicieren, salvo sin embar-

go el derecho de las comunidades para adquirir y poseer segun las leyes canónicas y segun los convenios celebrados con la Santa Sede:

Visto el decreto de 15 de Octubre de 1868, elevado á ley por la de 20 de Junio de 1869, derogatorio en todas sus partes del anterior, y restableciendo en su fuerza y vigor el artículo 38 de la ley de 29 de Julio de 1837, que concede individualmente á las monjas profesas el derecho de adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes:

Vistos los artículos 18, 19, 65 y 100 de la ley Hipotecaria; 36, 37, 57, 82 y 221 del reglamento general para su ejecucion, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874:

Considerando que la Real orden de 19 de Setiembre de 1867, citada por el Registrador de la propiedad de Palencia, tuvo por fundamento las dudas que surgieron despues de la publicacion del Concordato como ley del Estado acerca de la capacidad legal de las religiosas profesas para adquirir y retener individualmente toda clase de bienes raíces y disponer de ellos durante el tiempo que estuvo vigente la ley de 29 de Julio de 1837; en cuyo concepto, y mientras tales dudas no se resolvieran de acuerdo entre ámbas potestades, se ordenó á los Registradores que suspendieran la inscripcion de los títulos otorgados por las religiosas profesas despues del dia 17 de Octubre de 1851:

Considerando que las dudas que motivaron la Real orden citada fueron definitiva y legalmente resueltas por el Real decreto de 25 de Julio de 1868, dictado de conformidad con el M. R. Nuncio Apostólico, quedando aquella en su consecuencia virtualmente derogada, pues desde su publicacion sabian ya los Registradores á qué atenerse acerca de la inscripcion de los títulos otorgados por las religiosas profesas:

Considerando que si bien el decreto de 15 de Octubre del propio año de 1868, hoy vigente, elevado á ley en 20 de Junio de 1869, derogó en todas sus partes el anterior de 25 de Julio, semejante derogacion no pudo restablecer, sin darle indebidamente efecto retroactivo, la Real orden de 19 de Setiembre de 1867, porque esta quedó derogada de derecho desde el momento en que se promulgó el citado decreto de 25 de Julio; además de que habiéndose declarado en vigor el art. 38 de la ley de 29 de Julio de 1837, han desaparecido de nuevo las dudas sobre la capacidad jurídica de las religiosas profesas en orden á la adquisicion y trasmision de la propie-

dad inmueble, cuyas dudas motivaron la Real orden expresada:

Considerando que es doctrina consignada en distintos artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento y en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en 24 de Noviembre de 1874, que los Registradores de la propiedad deben calificar por sí y bajo su responsabilidad la legalidad de las formas intrínsecas y extrínsecas y capacidad de los otorgantes respecto de los títulos que se presenten al Registro, sin que les sea lícito consultar las dudas que se les ofezcan al hacer aquella calificacion:

Considerando que, en este supuesto, el Registrador de la propiedad de Palencia debió calificar por sí, y sin necesidad de prévia consulta, la capacidad de la persona que otorgaba la redencion de un censo en virtud del título presentado y que ha motivado este expediente, tanto más cuanto que no se trataba de un acto de dominio ejercitado individualmente por una monja profesas, á cuyo caso únicamente se concretaba la Real orden citada de 19 de Setiembre de 1867;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara que la Real orden de 19 de Setiembre de 1867 quedó derogada por el Real decreto de 25 de Julio de 1868, sin que posteriormente haya recobrado su fuerza.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 65 de la ley Hipotecaria, los Registradores de la propiedad calificarán por sí y bajo su responsabilidad los títulos que se presenten á inscripcion, otorgados por las religiosas profesas individual ó colectivamente, sin perjuicio de los recursos que la misma ley Hipotecaria concede á los interesados contra aquella calificacion.

Art. 3.º Para calificar la capacidad jurídica de las religiosas profesas respecto de la adquisicion y enajenacion de bienes inmuebles y derechos reales, los Registradores tendrán presente la legislacion vigente en la época del otorgamiento de los documentos en que las mismas resulten interesadas.

Lo que de Real orden digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1876.—Martin de Herrera —Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION QUINTA.

**ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA
DE ZARAGOZA.**

Hallándose vacantes tres plazas de Socios numerarios en la Academia de Medicina y Cirujía de esta capital, la Corporacion ha acordado proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 y siguientes del capítulo 20 del Reglamento general de Academias, haciéndose saber por medio de este anuncio á los Sres. Profesores de Medicina que deseen optar á aquellas, con el fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Sr. Secretario de Gobierno D. José Redondo, que habita en la calle de San Felix, núm. 7, cuarto 2.º, para los fines que se expresan en el citado Reglamento, y una memoria sobre cualquiera punto de la ciencia, que será la base de la oposicion.

Zaragoza 16 de Febrero de 1876.—P. A. de la Academia, el Secretario de Gobierno, José Redondo.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de Cervera de Aníñon: su dotacion es 2 000 pesetas, incluso la Beneficencia, satisfechas por trimestres por una Junta de contribuyentes y Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo, hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo.

Cervera 24 de Febrero de 1876.—El Alcalde, P. O., Pedro J. Gimenez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia treinta y uno del mes actual, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan tenido los vecinos y terratenientes, para el año económico de 1876-77, presentando al efecto documento público que lo acredite segun está prevenido en la legislacion sobre el particular vigente.

Ricla 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde ejerciente, Benito Garcia.—P. A. D. A., Patricio Hernandez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta vi-

lla se admitirán por término de quince dias las altas y bajas que los contribuyentes han tenido en sus fincas, presentando al efecto el correspondiente título de adquisicion, sin cuyo requisito no se hará traslacion alguna.

Pedrola 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Sancho.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias de causa contra José Gracia, sobre lesiones, se venden

Pesetas.

Una mula castaña clara, cerrada, de seis cuartas, diez dedos, con un infarto en la extremidad posterior derecha: retasada en. 320

Otra mula castaña oscura, de seis años, y seis cuartas, diez dedos: retasada en... 700

Para su remate en doble subasta se ha señalado la hora de las doce del dia quince de Marzo próximo, en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, y al mismo tiempo en el Juzgado municipal de El Burgo.

Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias de causa criminal contra José Gracia, sobre lesiones, se venden los bienes siguientes:

Pesetas.

Un huerto en los términos de El Burgo de Ebro, partida del Soto, de tres hanegas tierra, confrontante al Saliente con Blas Vezola, Mediodia paso cabañal, Poniente Miguel Follos, y Norte riego de herederos: tasado en..... 1.120

Un campo en Cabezon, en el propio término, de catorce áreas, treinta centiáreas, confrontante por Saliente con via férrea de Escatron, Mediodia camino de herederos, Norte con viuda de Urriés, y por Poniente con camino de herederos: tasado en..... 40

Otro en el Calvario, en el mismo término, de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas, confrontante por Saliente con Maximiano Gabás, Mediodía Cristóbal Abadía, Norte riego de herederos, y Poniente con Martin Lacosta: tasado en..... 200

Otro campo en las Peñas, en el mismo término, de una hectárea, catorce áreas; cuarenta y dos centiáreas, confrontante al Saliente con riego de herederos, Mediodía con Maximiano Gabás, Norte riego de herederos, y Poniente con el mismo riego: tasado en..... 720

Otro campo en Peñalver, en el mismo término, de una hectárea, noventa y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas, confrontante al Saliente con riego de herederos, Mediodía con Pablo Marin, Norte con Bernardo Paños, y Poniente con riego de herederos: tasado en..... 960

Otro campo en Cotes, del propio término, de catorce áreas, treinta centiáreas, confrontante al Saliente con Joaquin Sobé, Mediodía con José Lobera, Norte con riego de herederos, y Poniente con viuda de don Mannel Abadía: tasado en..... 40

Otro campo mitad viña y la otra mitad tierra blanca, de Val de Palacios, término del mismo pueblo, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas, confrontante al Saliente con ferro-carril, Mediodía Joaquin Lobera, Poniente con riego de herederos, y Norte con Joaquin Lobera: tasado en..... 640

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del día veintinueve de Marzo próximo en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.
—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Capitanía general de Aragon.

D. Tiburcio Andrés, Ayudante, Fiscal del regimiento Cazadores de Castillejos, 18 de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba arrestado en el cuartel del Cid de esta capital, el sargento primero graduado, segundo del tercer escuadron de dicho regimiento José Castillon y Mur, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y robo dentro del cuartel.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Febrero de 1876.—El Fiscal, Tiburcio Andrés.

ANUNCIOS.

Los últimos números publicados por la *Revista general de Administracion civil*, correspondientes á los dias 16 y 24 del que rige, censuran la morosidad de la Administracion en publicar en la *Gaceta* las disposiciones oficiales, con lo que se facilita el incumplimiento por parte de los que no conocen los preceptos del Poder Ejecutivo, al par que la libertad de este para cumplir ó nó sus mismos acuerdos, del que se origina el menosprecio de las leyes y de la dignidad del derecho.

Aplaudiendo la publicidad que el Director de Beneficencia comienza á dar á las cuentas de la Depositaria; sostiene que el Hospital de la Princesa y el del Rey, de Toledo, no cubren ni con mucho sus atenciones, resultando un déficit considerable en cada cuenta.

En una detenida revista de la prensa administrativa critica las medidas adoptadas por la Empresa del timbre, de adherir un sello engomado á cada pliego de papel, prefiriendo la marca en el mismo para evitar falsificaciones.

La seccion legislativa y de jurisprudencia comprende numerosas disposiciones de todos los Ministerios que la *Revista* resume, distinguiendo en grupos los hechos del derecho aplicable, cuyos extractos le han permitido publicar treinta y tantas disposiciones.

Se suscribe en Madrid, calle de La-Gasca, 24, 2.º, á 24 rs. trimestre.

PARADA.

Desde esta fecha queda abierta al público una en el castillo de Tormos, distrito de Alcalá de Gurra, compuesta de cuatro caballos sementales y cuatro garañones de las mejores razas.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1876.